

**NOTA SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL MECANISMO DE
FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS
CC.AA. Y ENTIDADES LOCALES POR EL REAL DECRETO-LEY
4/2013, DE 22 DE FEBRERO**

El pasado 23 de febrero de 2013 se publicó el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que incluye la **ampliación del mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales y Comunidades Autónomas**, creado en el mes de febrero del pasado 2012, por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En cualquier caso, y fuera de las especialidades introducidas por esta norma, se aplicará tanto el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, como el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas, incluido por lo tanto el hecho de que el **reconocimiento del principal de las deudas lleva aparejada la renuncia a intereses, costas judiciales y cualquier otro gasto accesorio**.

Del contenido del Real Decreto-ley 4/2013, en lo atinente a la ampliación del mecanismo extraordinario para el pago a proveedores, extractamos lo siguiente:

I.- AMPLIACIÓN DEL MARCO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES.

El mecanismo de financiación para el pago a proveedores, con las especificidades introducidas por el Real Decreto-ley 4/2013, podrá ser de aplicación a las siguientes Administraciones:

a) ENTIDADES LOCALES: (art. 21)

Esta ampliación del régimen aplicable sólo resultará aplicable a las siguientes entidades locales:

- i. Entidades locales del País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado.

Para ello habrán de suscribirse previamente convenios entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales de País Vasco o Navarra, según corresponda.

- ii. Mancomunidades de municipios.
- iii. Las entidades locales que participen en los tributos del Estado y a las que se haya cedido, parcialmente, la recaudación de impuestos del Estado.

b) COMUNIDADES AUTÓNOMAS: (art. 28)

Pueden acogerse a esta nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, previsto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2012, de 6 de marzo de 2012, todas las Comunidades Autónomas.

Se entenderá por Comunidad Autónoma: la Administración de la Comunidad y el resto de entidades, organismos y entes dependientes de la Comunidad sobre los que esta mantenga un poder de decisión sobre su gestión y sus normas internas o estatutos, así como las entidades asociativas en las que participe directa o indirectamente.

II.- AMPLIACIÓN DEL MARCO OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES (arts. 22 y 29)

Podrán acceder a esta nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores las **obligaciones pendientes** de pago derivadas de: (i) convenios de colaboración; (ii) de concesiones administrativas; (iii) de encomiendas de gestión; (iv) de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles; (v) de los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales –Ley 31/2007–; (vi) de los contratos de concesión de obras públicas; (vii) de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; (viii) de los contratos de gestión de servicios públicos –concesión de subvenciones a cargo de la Administración deudora–.

Respecto de las mancomunidades, entidades locales del País Vasco y Navarra y Comunidades Autónomas que no hubieran participado en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, además de las derivadas de los contratos anteriores, se podrán incluir en esta nueva fase del mecanismo para el pago a proveedores las obligaciones pendientes de pago a las que se refieren el Real Decreto-ley 4/2012 –para las entidades locales– y el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2012 –para las Comunidades Autónomas–. En este caso, los requisitos que, cumulativamente, deben cumplir las deudas para acceder al mecanismo para el pago a proveedores son:

- Ser vencidas, líquidas y exigibles.
- Que la factura, factura rectificativa o solicitud de pago, haya tenido acceso en el registro de la Administración deudora antes del 1 de enero de 2012.
- Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

III.- CALENDARIO DE ACTUACIONES

El Real Decreto-ley 4/2013 establece una serie de **hitos temporales** distintos en función del tipo de Administración deudora:

a) **ENTIDADES LOCALES**: (art. 23)

- Hasta el **22 de marzo de 2013** los contratistas pueden solicitar a las entidades locales la emisión de certificados individuales de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de la entidad local.

Tras la presentación de la solicitud de certificado individual, y en el plazo de 5 días naturales, la entidad local (interventor u órgano de control interno) deberá expedirlo. Si no se contesta la solicitud en plazo se entenderá rechazada.

- En el caso de que la entidad deudora sea una mancomunidad de municipios, ésta deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del **22 de marzo de 2013**, una copia fehaciente de los estatutos por los que se rige la mancomunidad y una indicación del porcentaje de participación de los ayuntamientos integrantes a 31 de diciembre de 2011.
- Antes del **29 de marzo de 2013** la entidad local deberá **comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** una relación certificada de las solicitudes de certificados individuales admitidos.
- Tras la remisión de los certificados individuales las entidades locales deberán elaborar un **plan de ajuste**, que habrá de ser aprobado por el pleno de la corporación local o, en el caso de las mancomunidades, por su órgano de gobierno establecido en sus estatutos.

- Antes del **15 de abril de 2013** las entidades locales deberán **remidir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** el plan de ajuste, o la revisión del anterior plan de ajuste, aprobado por la entidad local.
- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará una **valoración de los planes de ajuste**, y deberá comunicársela a los entes locales, como fecha límite, el **20 de mayo de 2013**. Transcurrido el plazo sin comunicación de la valoración, ésta se considerará favorable.

En el caso de las entidades locales del País Vasco y Navarra se estará a lo que dispongan los correspondientes convenios entre la Administración General del Estado y las Diputación Foral correspondiente.

b) **COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** (art. 30)

- Antes del **6 de marzo de 2013** las Comunidades Autónomas deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una **relación certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma de las obligaciones pendientes de pago**.
- Hasta el **22 de marzo de 2013** los contratistas podrán **consultar la relación** de obligaciones pendientes de pago y, en su caso, aceptar el pago de la deuda a través del mecanismo de financiación para el pago a proveedores.

Los **proveedores no incluidos** en la relación inicial podrán solicitar la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de la Comunidad Autónoma.

Tras la presentación de la **solicitud de certificado individual**, y en el plazo de 5 días naturales, la Comunidad Autónoma (interventor general) deberá expedirlo. Si no se contesta la solicitud en plazo se entenderá rechazada.

- Antes del **15 de abril de 2013** las Comunidades Autónomas **deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste**, o la revisión del anterior plan de ajuste.
- En el plazo de 15 días desde la presentación de los planes de ajuste, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará una **valoración** de los mismos.

Madrid, a 27 de febrero de 2013